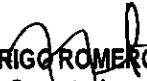


Rad: 158424089001 2022-00010-00

Hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez el 22 de marzo hogañ a las 16:25 horas, el apoderado de la actora allegó al correo electrónico institucional solicitud de envío de auto, enviado en la misma fecha a las 16:39 horas, el 19 de abril a las 11:12 horas allegó constancia de notificación realizada al ejecutado, informándole además que el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido quien guardó silencio, para lo que estime pertinente.


JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00010-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADO:	JOSÉ BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA.

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la radicación con el fin de impartirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En primer lugar y en razón a que la solicitud allegada el 22 de marzo del presente año se cumplió en la misma fecha, se torna innecesario hacer pronunciamiento alguno.

De otro lado se tiene que mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE LAS FINANZAS BANCA MIA S.A. y en contra de JOSE BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA por la obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigible contraída por éste y que constan en el título ejecutivo -pagaré- anexo como título ejecutivo al expediente.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado JOSE BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA de forma personal, conforme se evidencia en los documentos aportados por el apoderado de la entidad ejecutante, donde se constata que este acto procesal se surtió a través de la empresa RURAL EXPRESS, medio por el cual se le remitió la correspondiente demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago, documentos entregados el día 01 de abril del presente año a la ciudadana Adriana Rocío Mendoza Valero; quien consignó el N° 1002682976 como su

número de identificación, a la dirección aportada en la demanda para el recibo de notificaciones, según la certificación con guía N° 20148886, donde se le advirtió que la notificación se entendería surtida transcurridos dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo y vencidos los mismos, contaría con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer la excepciones.

Dentro del término señalado en el inciso primero del artículo 431 y en el numeral 1) del artículo 442 del C. G. del P., el demandado guardó silencio y no acreditó el pago de la obligación.

En consecuencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P. lo procedente es: 1) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito y, iii) condenar en costas al ejecutado.

Así mismo, se previene a las partes para que la liquidación del crédito sea realizada según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por último, para efectos de la liquidación de la condena en costas y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 366 del C. G. del P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$810.000,00 por concepto de agencias en derecho, en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial y la cuantía de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ñmbita, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el 14 de marzo de 2022.

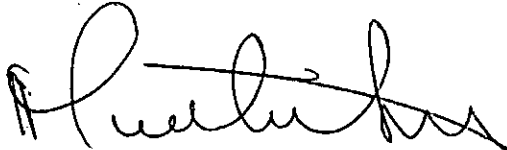
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si los hubiere** y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P., en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas procesales a la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho en la forma y para los fines de los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$810.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ(E).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 023 FIJADO HOY 16-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.  JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO
